

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION. 2016-00023-00.
EJECUTANTE: JORGE ADOLFO GONZALEZ POSSO.
EJECUTADO: UGPP.

Informe Secretarial, Popayán, 21 de septiembre del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que, las partes no se han pronunciado acerca del traslado de documentos ordenado en proveído que antecede, habiéndose vencido el término para tal fin. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 776.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, se observa que las partes dentro del presente asunto, no se han pronunciado sobre lo ordenado en auto de fecha 07 de marzo de este año, asimismo se tiene que ha transcurrido un término prudencial para que la parte demandante, en caso de que no hubiera sido recibido la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 24.571.877,00), que afirma la parte demandada consignó a favor del ejecutante y que equivale al saldo total de la obligación, hubiese dado a conocer dicha situación al Despacho, entra por tanto el Despacho a presumir que se ha dado cumplimiento a esta orden judicial,

Se tiene entonces que las partes demandadas han cumplido con el pago total de la condena en costas impuestas en este asunto y se ha efectuado el traslado de régimen pensional del demandante, en consecuencias y en aras de evitar un desgaste innecesario de la actividad judicial se ordenará el archivo del presente asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, según detalle de la motiva

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación, diligencia que se realizará surtida la notificación del presente auto.

TERCERO: CANCELAR si no se ha realizado todas y cada una de las medidas de embargo aquí decretadas librando para ello los oficios respectivos

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 141 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22-09-2023

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**